

EXP. N° 073-2021-CETC-CR
RUIZ HIDALGO RAFAEL
Notificación N° 242-EXP. N° 073-2021-CETC

Lima, 20 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0130-2022-CESMTC/CR de fecha 18 de abril de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N° 130-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

EXPEDIENTE : 073-2021

POSTULANTE : RUÍZ HIDALGO, RAFAEL

FECHA : 18 DE ABRIL DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta del documento de fecha 10 de abril de 2022, de siete (7) folios, interpuesto por el postulante **RUÍZ HIDALGO, RAFAEL** conteniendo el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 06 de abril de 2022. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 10 de abril de 2022, se ha recibido el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 06 abril de 2022 al postulante **RUÍZ HIDALGO, RAFAEL**; por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. -----

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. numeral 3 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en la segunda etapa debe llevarse a cabo la entrevista personal de los postulantes que buscan ser declarados candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados. -----

Que, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento, dispone que los postulantes que superen la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las siguientes etapas (evaluación curricular y entrevista personal) *“siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa”*.-----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el literal b del párrafo 25.1 del artículo 25º del Reglamento, dispone que el puntaje máximo en la entrevista personal es cuarenta (40) puntos, debiéndose alcanzar como mínimo treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa; y en concordancia con lo antes señalado, el artículo 33 referido a los criterios de la evaluación de la entrevista personal, establece el cuadro que en su parte pertinente dispone que se declara apto a quien obtiene entre treinta (30) y cuarenta (40) puntos, y no apto quien que obtiene de 1 a 29 puntos. -----

Que, por disposición expresa del artículo 33º del Reglamento *“la entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:*

Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
<i>Solvencia e idoneidad moral</i>	<i>De 1 a 15</i>
<i>Trayectoria profesional y democrática</i>	<i>De 1 a 15</i>
<i>Proyección personal</i>	<i>De 1 a 10</i>
Resultados	Puntaje
<i>Apto</i>	<i>De 30 a 40</i>
<i>No apto</i>	<i>De 1 a 29</i>

Que, si bien artículo 13 del Reglamento dispone los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal) los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento; la entrevista personal permite a cada uno de los Congresistas evaluadores tener un encuentro persona a persona que le permite medir y evaluar la idoneidad del postulante para el cargo de magistrado constitucional, es decir buscan saber si el postulante tiene las habilidades y experiencia para aportar de manera significativa y sustantiva a los fines del cargo y de la institución a la que el postulante pretender acceder; razón por la que, el mismo Reglamento señala que la califican en la entrevista personal es individual, al igual que en la evaluación curricular (párrafos 32.1 del art. 32º y 26.1 del art. 26º). -----

Que, por la naturaleza del concurso, donde coexisten derechos individuales y colectivos, con una dinámica de preclusión y de calendario a ser satisfecho, únicamente es posible la

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

interposición de un pedido o recurso de reconsideración, por única vez y de manera excepcional, el mismo que debe ser resuelto por la misma Comisión Especial. -----

Que, esta comisión especial, únicamente aplica el Reglamento, que como ya se ha mencionado contempla como único medio impugnatorio y de forma excepcional el recurso de reconsideración para la etapa de las tachas y por extensión a aquellas etapas donde dicho recurso pueda ser atendido sin afectar la preclusión y el calendario del proceso. -----

Que, los postulantes al momento de la inscripción y presentación de sus carpetas, voluntariamente se sometieron a las reglas preestablecidas en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado de fecha 10 de abril de 2022, el reclamante sostiene en su recurso de reconsideración los siguientes aspectos: -----

1. Considera que la decisión administrativa le causa agravio pues transgrede el principio de legalidad, consagrado en el TUO de la Ley N° 27444; pues no se ha respetado la Constitución, la ley y el derecho; así como de a transgredido su derecho a obtener de la Administración Pública una decisión amparada en derecho. -----
2. Cuestiona las calificaciones otorgadas en la entrevista personal por los congresistas Enrique Wong Pujada, Luis Ángel Aragón Carreño, Hernando Guerra García Campos y Jorge Montoya Manrique; indicando que no se encuentra conforme con dichas calificaciones, por lo que solicita la reconsideración de las mismas para así establecer una sumatoria mayor y pueda continuar en este concurso de méritos. -----
3. Respecto de los congresistas antes mencionados indica que lo han “calificado con una puntuación de 22 hacia abajo, y los señores congresistas Balcazar, Elera, Luque, Salhuana y Tudela han calificado con una puntuación superior a 30, considerando los tres rubros mencionados”, lo que lo lleva a presumir que los congresistas “han podido tener un error de apreciación de mis respuestas que es susceptible de corregir”.-----
4. Señala además que “el señor congresista Elera García Wilmar, quien ha calificado los rubros mencionados con mayor nota que el resto de sus colegas, lo que me lleva a presumir que ha calificado de forma objetiva”.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, se sostiene y fundamenta lo siguiente: -----

1. El postulante en su reconsideración indica que se ha vulnerado el principio de legalidad, principio administrativo consagrado en el TUO de la Ley N° 27444. Al respecto este principio está consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Cabe señalar que la Comisión ha actuado dentro del marco de sus facultades otorgadas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, resaltando para el caso concreto la facultad establecida en el artículo 24.2 del Reglamento que señala que “los postulantes que han superado la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las etapas, siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa. Las etapas son preclusivas”

Por lo que de acuerdo al artículo 33 del Reglamento, que señala que los postulantes que no alcancen un puntaje mínimo de 30 puntos son considerados NO APTOS.

Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 15
Trayectoria profesional y democrática	De 1 a 15
Proyección personal	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

De modo que los congresistas miembros de la Comisión al considerar al postulante como NO APTO, han actuado dentro de las facultades otorgadas por el Pleno del Congreso de la Republica.

2. En tal sentido la entrevista personal resulta ser un acto evaluativo personal, subjetivo y racional *-intuitu personae-* que hace y valora con ponderación cada Congresista, sin renunciar obviamente a su discrecionalidad político-constitucional, razones por las cuales, la calificación personal que se hace no resulta siempre uniforme entre todos los congresistas de la Comisión. Es más, el recurrente no ha levantado adecuada y reglamentariamente tal criterio de evaluación subjetiva, recurriendo el mismo también a los mismos parámetros que imputa en contrario (vid. la doctrina de los actos propios conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra factum nprn potest*). Que, en tal orden de ideas, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **RUÍZ HIDALGO, RAFAEL** resulta manifiestamente IMPROCEDENTE.

Por lo tanto, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **RUÍZ HIDALGO, RAFAEL** no tiene **incidencia sobre la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial, ni sobre su sumatoria ni promediación**, deviniendo en **improcedente la misma**.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar improcedente la reconsideración, el resultado fue con la votación de, cinco (05) a favor, cero (0) en contra, cero (0) en abstención, cero (0) sin respuesta y cuatro (04) con licencia, de la Comisión Especial; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de **reconsideración** presentado por el postulante **RUÍZ HIDALGO, RAFAEL** **contra la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial** en su décimo cuarta sesión extraordinaria realizada los días 30 y 31 de marzo, y 01, 04, 06 y 07 de abril de 2022, y la décimo sexta sesión extraordinaria realizada el día 08 de abril de 2022; de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas; y se esté al cuadro de calificación de la entrevista personal publicado en la página web de la Comisión Especial el 07 de abril de 2022. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 18 días del mes de abril de 2022. -----